



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. **017** DE 2017

(27 JUN 2017)

Por el cual se expide la reglamentación para el proceso de designación de Rector.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Estatuto General, Acuerdo 011 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consagra la autonomía universitaria y garantiza a las universidades la facultad de darse sus directivas y regirse por sus estatutos de acuerdo con la Ley 30 de 1992, que organiza el servicio público de la educación superior.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 expresa que: *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.

Que el Literal d) del artículo 17 del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000, señala como función del Consejo Superior Universitario: *"Designar o remover al Rector según lo previsto en el presente estatuto"*.

Que el Literal a) del artículo primero del Acuerdo 015 del 09 de junio de 2017, el cual modificó el Artículo 21 del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000 establece que el Consejo Superior Universitario debe expedir la reglamentación y la forma de designación del Rector.

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión presencial del 21 de junio y la sesión virtual del 22 al 27 de junio de 2017, analizó la propuesta de reglamentación para la designación de Rector.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1° - DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes que se presenten al cargo de rector de la Universidad, deben cumplir lo dispuesto en el Artículo 22 del Estatuto General que señala: *"Para ser Rector se requiere poseer título universitario y de posgrados y haber sido, además, Rector, Vicerrector o Decano en propiedad, de una Universidad o Institución Universitaria o haber sido profesor universitario al menos durante cinco (5) años"*.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá que la acreditación de títulos de posgrados, corresponde a más de un título.

PARÁGRAFO 2. Los títulos universitarios otorgados por instituciones de educación superior del exterior, requieren de la convalidación por parte de la autoridad competente en Colombia.

ARTÍCULO 2° - CONVOCATORIA. Acto de llamamiento público expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a participar en el proceso de selección de aspirantes al cargo de Rector de la Universidad.

PARÁGRAFO. La convocatoria deberá incluir los siguientes aspectos: El perfil, los requisitos que se exigen para ocupar el cargo, los soportes de la hoja de vida, el plazo, el procedimiento de inscripción y el cronograma señalando las etapas del procedimiento.

ARTÍCULO 3°.- DIVULGACIÓN. La convocatoria se publicará en la página Web de la Universidad, en lugares visibles de las sedes de la institución, por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 4°.- INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. La inscripción de aspirantes, se realizará ante la Secretaría General de la Universidad en las fechas estipuladas en el calendario establecido para tal fin, allegando los documentos previstos en la convocatoria. La Secretaría General de la Universidad, enviará la citada documentación al Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 5°.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. El Consejo Superior Universitario, en sesión convocada para el efecto, estudiará y evaluará las hojas de vida de los aspirantes, para lo cual se diligenciará el formato de verificación de requisitos y se levantará acta de lo actuado.

ARTÍCULO 6°.- PUBLICACIÓN DE ASPIRANTES INSCRITOS. Finalizada la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos, la Secretaría General publicará la lista de los aspirantes que cumplieron con ellos y la de los aspirantes que fueron excluidos, con las razones que motivaron dicha exclusión.

ARTÍCULO 7°.- RECLAMACIONES. Los aspirantes inscritos que fueron excluidos del proceso, podrán presentar reclamaciones exponiendo los motivos en que se fundamentan.

PARÁGRAFO. La Secretaría General recibirá las reclamaciones que se presenten en los términos previstos y las remitirá al Consejo Superior Universitario para su análisis y respuesta.

ARTÍCULO 8°.- DIFUSIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN RECTORAL. Definida la lista de los candidatos habilitados, una vez atendidas las reclamaciones por parte del Consejo Superior Universitario, se difundirá el plan de gestión rectoral de cada uno de ellos, a través de los mecanismos de socialización y comunicación, para lo cual la Universidad facilitará los espacios presenciales, radiales y virtuales. La Secretaría General será la dependencia encargada de coordinar dichas actividades con las dependencias competentes: Oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo y la División de Promoción y Relaciones interinstitucionales.

El plan de gestión rectoral de los candidatos permanecerá publicado en página web hasta culminar el proceso de designación.

ARTÍCULO 9°.- CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. De conformidad con el cronograma que se establezca para el proceso de designación de Rector, el Consejo Superior Universitario convocará a la Comunidad Universitaria a una jornada de consulta pública, con el fin de que sus integrantes depositen en urnas, mediante tarjetón, el nombre del candidato de su preferencia.

PARÁGRAFO 1°. El resultado de la consulta no tendrá efectos vinculantes de conformidad con el literal e del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, es función del Consejo Superior Universitario: "*Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos*", en consonancia con el literal b del artículo primero del Acuerdo 015 del 09 de junio de 2017.

PARÁGRAFO 2°. Con el fin de garantizar el principio democrático, la jornada de consulta deberá desarrollarse en fecha y horas que permitan la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Universitaria.

PARÁGRAFO 3°. Culminado el proceso y con el resultado de la consulta, en la Secretaría General de la Universidad se levantará el acta respectiva, la cual se publicará al día hábil siguiente en la página Web institucional.

PARÁGRAFO 4°. Para efectos de la aplicación del presente Artículo se entiende por Comunidad Universitaria: Estudiantes, Docentes, Directivos, funcionarios Administrativos y Egresados graduados.

PARÁGRAFO 5°. La Secretaría General facilitará los tarjetones, los cuales tendrán el nombre y fotografía de cada uno de los aspirantes.

ARTÍCULO 10°- SELECCIÓN DE LA TERNA. El Consejo Superior Universitario, en sesión especial seleccionará una terna entre quienes hayan participado en la consulta.

ARTÍCULO 11°- DESIGNACIÓN. En sesión convocada para tal efecto, el Consejo Superior Universitario, procederá a escuchar a los ternados y mediante votación individual y secreta designará con la mayoría absoluta de votos de los integrantes del cuerpo colegiado, al Rector de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA para el próximo período de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO. Si durante el proceso de designación del rector, una vez superada la consulta y seleccionada la terna se presenta la renuncia de un candidato el proceso seguirá su curso.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 011 del 24 de junio de 2004 y 011 del 14 de junio 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los **27 JUN 2017**

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,


LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,


CLAUDIA BIBIANA SALAMANCA PÁEZ